Finnecta
CRECER ES AHORA

CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO No. NRO. CO1.PCCNTR.8720112 2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Entre los suscritos a saber, **YESID DARIO MEJIA PIÑERES,** identificado con Cédula de Ciudadanía 78.076.477 de Lorica, en calidad de representante legal del **CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025**, identificado con NIT. 902.019.815-1, integrado por las siguientes personas naturales y jurídicas 1. **YESID DARIO MEJIA PIÑERES** con CC No.78.076.477, con un porcentaje de participación del 10%, 2. **SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S.**, con NIT. 900.950.937-6, con un porcentaje de participación del 50%, 3. **VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S.**, con NIT. 900.338.201-0, con un porcentaje de participación del 40%; quienes en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará el **"CEDENTE"** y por otro lado, **EDWARD ENRIQUE COGOLLO VALLEJO,** mayor de edad, identificado con C.C. 79.788.861 obrando en calidad de Representante Legal de **FINNECTA S.A.S.,** sociedad legalmente constituida e identificada con Nit. 901.421.794-4, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará el **"CESIONARIO" o "FINNECTA",** los cuales en adelante se denominaran conjuntamente las "**PARTES",** hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos, en adelante "Contrato de Cesión", el cual se regirá por las siguientes cláusulas, por las disposiciones legales contenidas en el Código Civil Colombiano, la Ley 1676 de 2013, Decreto 2669 de 2012 y demás normas aplicables, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El día 22 de diciembre de 2025, el **CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** suscribieron el siguiente contrato, en adelante "contrato":

Tipo de Contrato:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. de Contrato:	CO1.PCCNTR.8720112 2025
Objeto:	CONTRATAR LA COMPRA DE MOBILIARIOS PARA DOTACION DE LAS BIBLIOTECAS DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS Y SEDES A CARGO EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL VIGENCIA 2025.
Valor:	CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($476.089.131)
Plazo:	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.

1. Que en desarrollo del mismo, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** se obliga a hacer unos pagos a favor del **CEDENTE**, en virtud de la ejecución del contrato.

2. Que el **CEDENTE** celebró operaciones de factoring con **FINNECTA** y, en calidad de deudor y titular de los derechos económicos del contrato, ha ofrecido como garantía y fuente de pago exclusiva de anticipos, cargos, expensas, comisiones, y demás obligaciones contraídas o que contraiga con **FINNECTA**, la cesión de los derechos económicos derivados del contrato.

En consecuencia de lo anterior, el **CEDENTE** cede los derechos económicos derivados del contrato antes descrito

CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO No. NRO. CO1.PCCNTR.8720112 2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

a favor **FINNECTA**, y sobre el cual se constituye garantía mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013, y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA. Que el **CEDENTE** a través del presente contrato de cesión, cede con responsabilidad y de forma irrevocable a favor del **CESIONARIO**, los derechos económicos y patrimoniales del contrato celebrado entre **CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** debidamente descrito en las consideraciones del presente documento. La presente cesión de derechos económicos se realiza por la totalidad de los derechos económicos derivados del contrato, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($476.089.131).** La cesión se extiende a todas las adiciones, prórrogas o renovaciones, cualquiera que sea la denominación que se le dé al contrato o convenio en que adicione, renueve o prorrogue el contrato y/o el contrato de cesión, mientras estén vigentes las obligaciones que se respaldan con la presente garantía y fuente de pago.

1.1. La cesión que por el presente documento se constituye, garantiza las obligaciones a cargo del **CEDENTE** y a favor de **FINNECTA** en la forma y condiciones que consten en los documentos de deuda y contractuales correspondientes y no se extingue por el hecho de las prórrogas, modificaciones o renovaciones de que pueda ser objeto el contrato y/o el contrato de cesión. Cualquier terminación, modificación, prórroga o renovación del contrato cuyos derechos económicos se ceden a través de este documento, deberán ser autorizados previamente por **FINNECTA.**

1.2. La cesión que por el presente documento se constituye, es única y exclusivamente de los derechos patrimoniales y económicos derivados del contrato antes mencionado, el **CEDENTE** no está cediendo su posición contractual, razón por la cual seguirá respondiendo por las obligaciones del negocio que dio origen a los documentos representativos de los derechos de crédito o económicos cedidos.

SEGUNDA. El **CEDENTE** manifiesta que la presente cesión incluye el valor inicial y adiciones al valor inicial derivados del contrato, que por cualquier concepto de pago de anticipos, facturas o cualquier otro título valor o documento, derive de la ejecución del mismo. Por lo tanto, quedarán gravados a favor de **FINNECTA**, con el objeto que con estos recursos pueda garantizarse y atenderse el pago todas y cada una de las obligaciones contraídas, o que de manera directa o indirecta, deba o llegue a deber el **CEDENTE** en favor de **FINNECTA** en los términos de la Ley 1676 de 2013 y respalda además intereses corrientes y moratorios, las comisiones que deban ser pagadas, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo el pago directo o la ejecución de la garantía, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, cualquier reclamación judicial o extrajudicial con ocasión de su ejecución, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo del **CEDENTE** y en general por cualquier concepto a

CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO No. NRO. CO1.PCCNTR.8720112 2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

cargo del **CEDENTE** a favor de **FINNECTA** que directa o indirectamente, conjuntas o separadas, incluyendo no solo la(s) obligación(es) que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación. Si el **CEDENTE** hubiere contraído o llegaré a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la presente garantía.

PARAGRAFO. Una vez aplicadas a las obligaciones objeto de garantía y de quedar remanentes, el **CESIONARIO** dispondrá de dicho saldo para reintegrarlo a favor del **CEDENTE.**

TERCERA. DECLARACIONES DE EL CEDENTE. Las partes suscriben el contrato de cesión de derechos económicos, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el **CEDENTE**:

3.1. Que, tiene plena capacidad jurídica para celebrar válidamente el presente contrato, con las atribuciones y autorizaciones necesarias, así como para ejecutar sus obligaciones y compromisos.
3.2. No ha participado en actividades o conductas que violen o puedan violar cualquier normativa en materia de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y financiación del terrorismo y/o anticorrupción ni incluidos en listas nacional o extranjera, tales como la oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) y/o lista Clinton.
3.3. Que, el contrato objeto de esta cesión se encuentra libre de vicios y/ nulidades, que se ha venido cumpliendo o se cumplirá satisfactoriamente y que los derechos económicos que aquí se ceden existen y tienen plena validez, no han sido embargados, ni cedidos, ni enajenados y no soportan ningún tipo de afectaciones, ni gravámenes.
3.4. Que, no existen diferencias, demoras, investigaciones, reclamaciones, juicios y/o discusiones que puedan conducir a la suspensión, terminación, caducidad del contrato y/o de los pagos derivados del mismo, que pueda impedir el cobro al contratante cedido.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE. En desarrollo del presente contrato, el **CEDENTE** se obliga para con el **CESIONARIO** a cumplir con todas las obligaciones legales y especialmente con las establecidas en la Ley 1676 de 2013 y asimismo, el **CEDENTE** se obliga:

4.1 Actuar con debida diligencia e informar al CESIONARIO de cualquier hecho que pueda afectar la cesión y/o el cumplimiento del contrato objeto de la presente cesión.
4.2 Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato objeto de la presente cesión.
4.3 Presentar oportunamente todos los documentos, cuentas de cobro y/o facturas, coadyuvar al cobro y realizar el endoso con responsabilidad a favor de FINNECTA de todas las facturas que en adelante se generen del contrato objeto de la presente cesión, así como entregar el original y todas las copias existentes a favor de esta.
4.4 Cancelar todos los gastos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo del perfeccionamiento, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato de cesión, su registro, modificación, prorroga, cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s)

CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO No. NRO. CO1.PCCNTR.8720112 2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

obligación(es) que el mismo garantiza, los cuales, en el evento que el CESIONARIO deba cancelarlos, podrán ser cargados por éste al valor de las obligaciones del CEDENTE.

4.5 Responder por la solvencia de la presente garantía y/o fuente de pago y entregar al CESIONARIO todos los documentos y/o la información que FINNECTA le requiera para verificar el estado y el cumplimiento del contrato y del presente contrato de cesión.

4.6 Notificar por escrito al Contratante Cedido sobre la presente cesión y obtener de éste una constancia de notificación y aceptación a favor de FINNECTA en los términos que este último lo requiera e instruir irrevocablemente al contratante cedido para que todos los pagos provenientes del Contrato, se realicen de la manera establecida en este Contrato de Cesión.

4.7 Obtener autorización previa de FINNECTA sobre cualquier cambio del Contrato respecto a su vigencia, plazo, valor o cualquier otro aspecto que pueda afectar la existencia o suficiencia de la presente cesión.

4.8 No ceder su posición contractual dentro del Contrato sin la previa autorización escrita del representante legal del FINNECTA.

4.9 No constituir otras garantías mobiliarias sobre los derechos económicos objeto de la presente garantía, así como enajenar, gravar, ceder o entregar los derechos económicos pignorados, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de FINNECTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cesión no exime al CEDENTE de atender las obligaciones a su cargo a favor de FINNECTA. En caso de que los recursos cedidos resultaren insuficientes, el CESIONARIO podrá acelerar el plazo de las obligaciones. Si los recursos cedidos por el CEDENTE disminuyen por cualquier causa en forma tal que no alcancen a cubrir las obligaciones, o por disposición de autoridad competente se extingue o se disminuye su valor, el CEDENTE deberá sustituir garantía en el plazo establecido en este contrato, a entera satisfacción de FINNECTA so pena que se acelere el plazo de sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.Si el contrato objeto de la presente cesión se termina anticipadamente y en el evento de terminación por cualquier causa del contrato, FINNECTA recibirá los dineros cedidos a que llegaré a tener derecho el CEDENTE, toda vez que el CESIONARIO ha adquirido en firme los derechos económicos derivados del contrato.

QUINTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Además de las causales establecidas en los respectivos documentos de deuda, el **CESIONARIO** podrá declarar extinguido el plazo acordado para las obligaciones y a exigir la totalidad de las mismas en cualquiera de los siguientes casos, los cuales se entienden incorporados a las causales de aceleración previstas en el (los) pagaré(s) suscritos por el **CEDENTE** a favor del **CESIONARIO,** en los siguientes casos:

5.1 De no efectuarse los pagos de los derechos de crédito o económicos cedidos derivados del contrato a favor del CESIONARIO.

5.2 Si los derechos económicos cedidos en garantía y fuente de pago disminuyeren, extinguieran o se afectaren por cualquier causa en forma tal que no alcanzaren a cubrir el valor de las obligaciones adquiridas por el CEDENTE, a menos que éste sustituyera la garantía a satisfacción del CESIONARIO dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de alguna de estas situaciones.

5.3 Si el CEDENTE violare o incumpliere alguna de las obligaciones o disposiciones contenidas en el presente Contrato de Cesión y/o en otros documentos a favor del CESIONARIO.

CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO No. NRO. CO1.PCCNTR.8720112 2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

5.4 Si las declaraciones realizadas por el CEDENTE en el presente contrato de cesión, o en cualquier otro documento dirigido a FINNECTA, resultaren incompletas o contrarias a la realidad.

5.5 Si el Cedente gravare en todo o en parte los recursos dados en garantía y fuente de pago sin la notificación y autorización previa del CESIONARIO.

5.6 Si se inicia cualquier proceso judicial contra el CEDENTE, deudores, avalistas ó si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero en ejercicio de cualquier acción.

PARÁGRAFO. Si el **CESIONARIO** decidiere declarar vencido el plazo de las obligaciones se causará desde la fecha de la solicitud de pago anticipado, intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. FORMA DE PAGO. La presente cesión no podrá ser modificada sino con la previa y expresa autorización del **CESIONARIO**, el CESIONARIO autoriza que cualquier pago que se deba hacer a favor del **CEDENTE**, que tenga origen en el contrato sea realizado directamente en la **Cuenta de Ahorros No. 48300001171 de Bancolombia, la cual se encuentra abierta a nombre de FINNECTA SAS**. El **CEDENTE** queda obligado a adelantar todo tipo de gestiones para el pago ante el contratante cedido y a su vez, el **CESIONARIO** queda facultado para realizar todo tipo de gestiones para el pago ante el contratante cedido o quien haga sus veces, una vez se formalice la cesión conforme a las condiciones señaladas.

El precio de la cesión de los derechos económicos transferidos, incluirá una tasa y/o factor de descuento vigente y liquidada a la fecha del desembolso conforme a las condiciones financieras acordadas entre las partes. Así mismo, el CEDENTE declara que el CESIONARIO le ha informado las tasas y/o factor de descuento que aplican al momento de adquirir las obligaciones garantizadas con el CESIONARIO.

PARÁGRAFO. Si por cualquier motivo y/o circunstancia, el CEDENTE recibe algún pago con ocasión del contrato, se obliga a reintegrarlos directa e inmediatamente al CESIONARIO. De no realizarse inmediatamente el respectivo reintegro de los dineros, se entenderá como incumplimiento so pena que se acelere el plazo de sus obligaciones.

SEPTIMA. ACEPTACIÓN. Las partes acuerdan que el desembolso de la operación de factoring a favor de EL CEDENTE queda supeditado a la aceptación expresa por parte del contratante cedido, en virtud de lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. GARANTIA MOBILIARIA. el **CEDENTE** autoriza a FINNECTA o a quien éste último delegue, la inscripción de la presente garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras o en el registro que resulte pertinente, y sus modificaciones posteriores, prórrogas y ejecución, a costa del **CEDENTE**, incluso pudiendo hacerlo antes del otorgamiento de la presente garantía. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento del **CEDENTE,** el **CESIONARIO** podrá optar por satisfacer sus obligaciones directamente con los recursos objeto de la presente garantía por la figura del pago directo o por mecanismo de ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013. De los recursos recibidos por mecanismo de pago directo, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido el CESIONARIO.

PARÁGRAFO. La garantía establecida mediante este contrato de cesión permanecerá vigente hasta tanto existan obligaciones a cargo del CEDENTE, directa o indirecta, conjunta o separadamente a favor de FINNECTA y

CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO No. NRO. CO1.PCCNTR.8720112 2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

solamente se extinguirá cuando el CESIONARIO lo de por terminado expresamente. El CESIONARIO procederá a cancelar la garantía a costa del CEDENTE.

NOVENA. Que estos derechos económicos no podrán ser perseguidos por otros acreedores del CEDENTE, en desarrollo del Artículo 5º del Decreto 2669 del 21 de diciembre de 2012.

DECIMA. NOTIFICACIONES. El **CEDENTE** manifiesta que su dirección física para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro es la siguiente: CRA 53 #106-280 C.E. Buenavista en Barranquilla, al igual que la dirección electrónica es gerenciaproyectos@solumec.com.co, celular: 3173670599/ 3217379108 y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente al CESIONARIO la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección indicada por el CEDENTE producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

DECIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente contrato, para todos sus efectos, se regirá por la legislación colombiana y se interpretará de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil de Colombia.

DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes establecen que el domicilio es la ciudad de Barranquilla.

DECIMA TERCERA. Hacen parte integral de este contrato, los documentos de deuda suscritos por el CEDENTE, la comunicación de aceptación que dirija el contratante cedido al CESIONARIO en donde acepta la cesión de derechos económicos del contrato, la obligación de efectuar en favor del CESIONARIO y las facturas derivadas del contrato objeto de la presente cesión.

En constancia se firma en dos ejemplares de igual contenido y valor por quienes intervienen, así:

EL CEDENTE, en la ciudad de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de febrero dos mil veintiséis (2026).

EL CESIONARIO, en la ciudad de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de febrero dos mil veintiséis (2026).

EL CEDENTE,

YESID DARIO MEJIA PIÑERES
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025.

EL CESIONARIO ,

EDWARD COGOLLO VALLEJO
REPRESENTANTE LEGAL
FINNECTA S.A.S.

NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante mí, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA Comparece:

MEJIA PIÑERES YESID DARIO
quién se identifica con: **C.C. 78076477**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido de este documento es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Barranquilla, el día 2026-03-17 15:43:14

Cod. 11fkis

25291-8d0429b3

28/03/26

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Círculo de Barranquilla, se presento personalmente:

COGOLLO VALLEJO EDWARD ENRIQUE
Quien se identifico con **C.C. 79788861**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su icentidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

En barranquilla, el 2026-03-20 09:32:43

Cod. 11l2lp

Firma del Declarante

AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

3630ec8c07c07

NOTARÍA SEXTA DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
NOTARIA